



Señor (a)  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** (reparto)  
E.S.D.

Referencia: **DEMANDA**

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD SIMPLE**

Demandantes: **GONZALO ÁLVAREZ HENAO Y JESÚS MARÍA LÓPEZ VELÁSQUEZ**

Demandados: **Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y Concejo de Medellín**

Acto administrativo demandado: **Acuerdo número 9 de 2024 del Concejo de Medellín**

### **CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

**GONZALO ÁLVAREZ HENAO**, colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.273.616, obrando como Presidente del Movimiento Cívico de Medellín y el Área Metropolitana, y **JESÚS MARÍA LÓPEZ VELÁSQUEZ**, colombiano mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.631.989, obrando como Presidente de UNIGEEP, Unión Sindical del Grupo Empresarial EPM, con fundamento en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentamos ante usted demanda contentiva de medio de control de nulidad simple contra el Acuerdo número 9 de 2024, emitido por el Concejo de Medellín, por estar motivado falsamente y ser contrario a los artículos 3, 25, 29, 53 y 209 de la Constitución Política, 3 y 68 de la ley 489 de 1998 y 77 de la Ley 136 de 1994.

La falsa motivación de un acto administrativo conlleva las vulneraciones de distintas normas jurídicas, entre ellas el debido proceso del que trata el artículo 29 de la Constitución Política que, además, impone la obligación de motivar los actos administrativos y partir del principio de la buena fe, entre ellas el debido proceso; el principio de buena fe en las actuaciones de las autoridades a las que no les está permitido incluir falsedades, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Carta Política. Las autoridades administrativas deben observar con rigurosidad el artículo 209 de la Carta que trata de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Medio del Acuerdo 45 de 2005 emitido por el Concejo de Medellín se autorizó al alcalde para que transfiriera en bloque los activos y pasivos vinculados a la Unidad Estratégica de Negocios de Telecomunicaciones para que fueran destinados a crear una empresa por acciones, bajo la forma jurídica de empresa de servicios públicos oficial del orden municipal.

Calle 79 No. 52 A 121, Segundo Piso, Barrio Santamaría

Móviles: 3146749033 / 3012995500

e-mail: [presidenteunigeeep@gmail.com](mailto:presidenteunigeeep@gmail.com) / [gonzaloalvarezhenao@yahoo.es](mailto:gonzaloalvarezhenao@yahoo.es) / [gonzaloalvarezhenao@gmail.com](mailto:gonzaloalvarezhenao@gmail.com)

Itagüí – Antioquia



2. En cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo en mención, UNE EPM Telecomunicaciones S.A. fue creada por medio de la escritura 2 183 de 2006 de la Notaría 26 de Medellín como empresa oficial por acciones de capital cien por ciento público.
3. El Acuerdo 45 de 2005 fue protocolizado con la escritura 2 183 de 2006 de la Notaría 26 de Medellín y en la actualidad está vigente, tanto el Acuerdo 45 de 2005 como la escritura 2 183 de 2006 de la Notaría 26 de Medellín.
4. Los accionistas de UNE EPM Telecomunicaciones S.A. iniciales fueron el municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con el 99.99% de las acciones, Empresas Varias de Medellín, la Empresa de Desarrollo Urbano (“EDU”), el Instituto Tecnológico Metropolitano (“ITM”) y el Instituto de Deportes y Recreación (“INDER”).
5. No existe acuerdo expedido por el Concejo de Medellín, decreto del alcalde o acto de naturaleza contractual en el que conste que se cambiaron o se modificaron los socios originales.
6. El municipio de Medellín, hoy Distrito Especial de ciencia, Tecnología e Innovación cedió la participación accionaria del 99.99% a Empresas Públicas de Medellín. En consecuencia, los socios actuales son Empresas Públicas de Medellín, Empresas Varias de Medellín, la Empresa de Desarrollo Urbano (“EDU”), el Instituto Tecnológico Metropolitano (“ITM”) y el Instituto de Deportes y Recreación (“INDER”).
7. En la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo 12 de 2024 se presentan a estos impostores como los socios actuales de UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

Los accionistas de UNE a la fecha son:			
Accionistas	Acciones Ordinarias	Acciones preferenciales	% Participación
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	5,015,031	3	50.000000%
Instituto de Deportes y Recreación (INDER)	1	-	0.000010%
Millicom Spain, S.L.	5,014,029	-	49.989980%
Peak Record S.L.	251	-	0.002502%
Peak Five S.L.	251	-	0.002502%
Global Albion S.L.	251	-	0.002502%
Global Locronan S.L.	251	-	0.002502%
<b>Total</b>	<b>10,030,065</b>	<b>3</b>	<b>100.000000%</b>

8. En desarrollo del trabajo de veeduría que hemos hecho al caso UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y a Millicom Internacional Celular, presentamos un derecho de petición solicitando copia de la escritura o contrato societario en la que se indique que tal sociedad fue constituida legalmente. Presentamos la petición y la respuesta:

Calle 79 No. 52 A 121, Segundo Piso, Barrio Santamaría

Móviles: 3146749033 / 3012995500

e-mail: [presidenteunigeeep@gmail.com](mailto:presidenteunigeeep@gmail.com) / [gonzaloalvarezhenao@yahoo.es](mailto:gonzaloalvarezhenao@yahoo.es) / [gonzaloalvarezhenao@gmail.com](mailto:gonzaloalvarezhenao@gmail.com)

Itagüí – Antioquia



4. Petición: “Favor facilitarnos copia del contrato societario o de la escritura pública en la que conste que que EPM, el INDER, Millicom Spian S.L., Peak Recorrd S.L., PEAK FIVE S.L., GLOBAL ALBION S.L., GLOBAL LOCRONAN S.L., son socias de UNE EPM Telecomunicaciones S.A.”

Respuesta:

“Remitimos a lo expresado en la respuesta al punto 2 en cuanto a la forma en que se adquiere el carácter de accionista en una sociedad anónima. En consecuencia, **no existe contrato societario ni escritura pública en la que conste la calidad de accionistas de las entidades mencionadas**. EPM y el INDER han sido accionistas desde la creación de UNE, mientras que las otras entidades adquirieron el carácter de accionistas en virtud de la fusión”. El documento completo lo arrimamos en archivo aparte. (Negritas y subrayas, fuera de texto).

9. UNE EPM Telecomunicaciones S.A. es dueña de Colombia Móvil, de Edatel, de Telefónica de Pereira, de Orbitel Servicios Internacionales, de Inversiones Telco, de Emtelco y de Cinco Telecom International.
10. Colombia Móvil, Edatel, Telefónica de Pereira, Orbitel Servicios Internacionales, Emtelco y Cinco Telecom International no fueron relacionadas en el Proyecto de Acuerdo 12 de 2024 y en el acuerdo atacado tampoco aparecen, no obstante tener el carácter de entidades descentralizadas no están adscritas a una dependencia distrital como lo ordena el artículo 68 de la Ley 489 de 1998.
11. En el Acuerdo número 9 de 2024 emitido por el Concejo de Medellín, solo se tuvo en la cuenta a UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y a Inversiones Telco, dejando por fuera de todo control y en manos de la multinacional Millicom el resto de empresas que conforman el Grupo Empresarial de UNE EPM Telecomunicaciones S.A.
12. Colombia Móvil es la empresa más importante de telecomunicaciones que tiene el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín porque con Movistar participó en la constitución de una Unión Temporal y en la subasta de las 5G, y hoy dispone de esa tecnología.
13. El Alcalde Federico Gutiérrez Zuluaga radicó en la secretaría general del Concejo de Medellín el 22 de julio de 2024 pocos días antes de terminar las sesiones ordinarias de la Corporación, el Proyecto de Acuerdo 12 de 2024 con la exposición de motivos.
14. La Comisión de ponentes del Proyecto de Acuerdo 12 de 2024 fue nombrada estando el Concejo de Medellín en receso.
15. Contrariando los artículos 3, 25, 29 y 209 de la Constitución Política y el 3 de la Ley 489 de 1998, el 12 de agosto de 2024 se realizó una reunión a puerta cerrada en la sede de Empresas

Calle 79 No. 52 A 121, Segundo Piso, Barrio Santamaría

Móviles: 3146749033 / 3012995500

e-mail: [presidenteunigeep@gmail.com](mailto:presidenteunigeep@gmail.com) / [gonzaloalvarezhenao@yahoo.es](mailto:gonzaloalvarezhenao@yahoo.es) / [gonzaloalvarezhenao@gmail.com](mailto:gonzaloalvarezhenao@gmail.com)

Itagüí – Antioquia



Públicas de Medellín con participación de funcionarios de esa compañía y de la alcaldía distrital, del presidente del Concejo de Medellín, del presidente de la comisión de ponentes del Proyecto de Acuerdo y de varios concejales.

16. En esa reunión, en la práctica, aprobaron el Proyecto de Acuerdo 12 de 2024, en razón a que acordaron refrendar en la plenaria del Concejo la iniciativa presentada por el alcalde sin cambiarle nada con el argumento de que era excelente y acordaron solicitarle al mandatario convocar sesiones extraordinarias del 14 al 21 de agosto de 2024. También en ese espacio aprobaron hacer todo lo posible para que el resto de concejales que no estaban presentes en el lugar no preguntaran mucho o cuestionaran la iniciativa con el falso argumento que, si se debatía mucho se podía afectar el valor de las acciones. El proyecto del que resultó el Acuerdo 9 de 2024 fue aprobado el 21 de agosto como estaba previsto sin cambiarle una coma. Esta es la evidencia:

**PROYECTO DE ACUERDO**

*Por medio del cual se autoriza la enajenación de unas participaciones accionarias, y se dictan otras disposiciones.*

**EL CONCEJO DE MEDELLÍN**

*En uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas por el Artículo 17 de la Ley 226 de 1995.*

**ACUERDA**

**Artículo 1º.** Autorizar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para que enajene total o parcialmente las acciones de las que sea o llegue a ser propietario en UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y en Inversiones Telco S.A.S.

**Artículo 2º.** El proceso de enajenación que adelante Empresas Públicas de Medellín E.S.P. se realizará conforme a estudios técnicos, y previo el diseño de uno o varios programas que se sujeten a los principios de democratización, preferencia, protección al patrimonio público y continuidad del servicio y se ajustará a los términos, procedimientos y disposiciones previstas en la Ley 226 de 1995.

**Artículo 3º.** En los términos del artículo 4 de la Ley 226 de 1995, los recursos que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. obtenga de la enajenación se incorporarán a su presupuesto.

**Artículo 4º.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los 22 días del mes de julio del año 2024

El Presidente,

El Secretario,

Proyecto de Acuerdo 12 de 2024

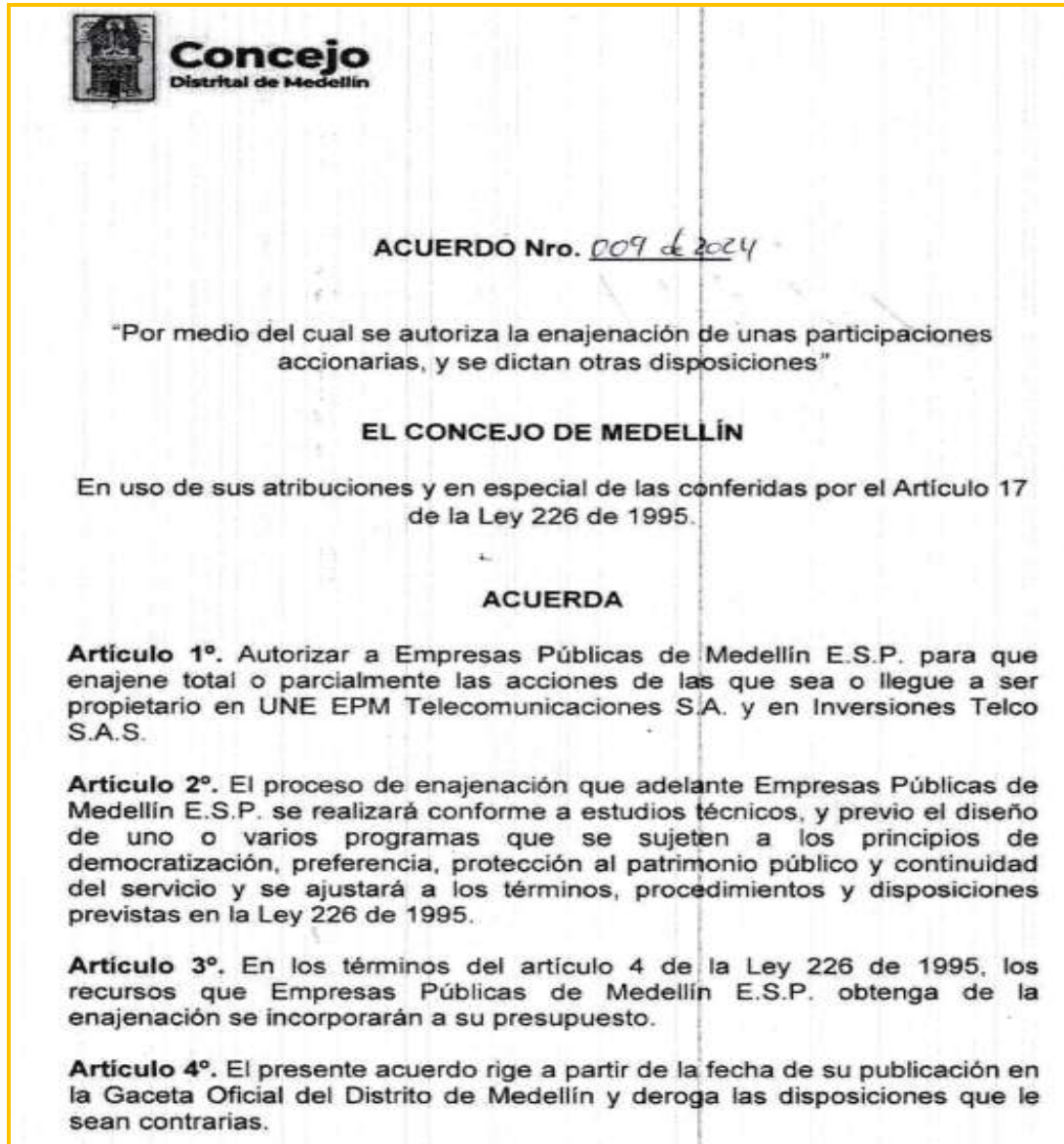
Calle 79 No. 52 A 121, Segundo Piso, Barrio Santamaría

Móviles: 3146749033 / 3012995500

e-mail: [presidenteunigeeep@gmail.com](mailto:presidenteunigeeep@gmail.com) / [gonzaloalvarezhenao@yahoo.es](mailto:gonzaloalvarezhenao@yahoo.es) / [gonzaloalvarezhenao@gmail.com](mailto:gonzaloalvarezhenao@gmail.com)

Itagüí – Antioquia





Acuerdo 9 de 2024 aprobado el 21 del mismo mes y año

17. En el audio de la antidemocrática reunión que aportamos como prueba se escucha con claridad que acordaron solicitar al Señor Alcalde convocar al Concejo de Medellín a sesiones extraordinarias del 14 al 21 de agosto de 2024, apenas 7 días para debatir un tema que había despertado tanta inquietud en varios sectores de la sociedad por sus implicaciones económicas y porque no se garantiza la conectividad al internet como servicio público esencial. Solo el Estado puede garantizar el internet como servicio público esencial, los privados no.
18. En el audio se pone de presente que funcionarios de Empresas Públicas de Medellín y del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación y concejales de la coalición de gobierno, adoptaron

Calle 79 No. 52 A 121, Segundo Piso, Barrio Santamaría

Móviles: 3146749033 / 3012995500

e-mail: [presidenteunigeeep@gmail.com](mailto:presidenteunigeeep@gmail.com) / [gonzaloalvarezhenao@yahoo.es](mailto:gonzaloalvarezhenao@yahoo.es) / [gonzaloalvarezhenao@gmail.com](mailto:gonzaloalvarezhenao@gmail.com)  
Itagüí – Antioquia



como estrategia reunir a los concejales afectos al alcalde por grupos o en conjunto para adoctrinarlos y para que no preguntaran mucho por la situación de la empresa, con el argumento que, sí se discute el asunto públicamente, se le hacía perder valor a las acciones y que ese asunto lo trataban por fuera. El audio lo arrimamos en archivo aparte.

19. UNE EPM Telecomunicaciones S.A. aparece con unas pérdidas acumuladas de 2.7 billones de pesos y una deuda que supera los 10 billones de pesos, hecho que se les ocultó a los Concejales de Medellín y a la ciudadanía, pues en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo 12 de 2024 no se hace mención alguna de quién va asumir las pérdidas y quién va a pagar la deuda. En el articulado del Acuerdo no se trata el tema.

**SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACUERDO 9 DE 2024** por medio del cual se autoriza a Empresas Públicas de Medellín a enajenar las acciones que posea o llegue a poseer en UNE EPM Telecomunicaciones S.A. porque fue aprobado de manera irregular y tal como lo determina el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier proceso declarativo que se adelante ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo es posible solicitar la adopción de medidas cautelares. Al tenor literal del artículo 230 del mismo código, pueden ser preventivas, anticipativas o de suspensión, pero deben estar relacionadas con las pretensiones de la demanda. Una herramienta con que cuentan los ciudadanos al ejercer el medio de control de nulidad simple es solicitar la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado.

Ahora bien, con la medida de urgencia que estamos solicitando lo que se busca es que se adopte una medida provisional de manera inmediata, dada la situación de inminente riesgo de afectación económica al Distrito de Medellín y del derecho que tienen las personas de más bajos ingresos económicos que no contarán con el servicio de internet, no obstante ser declarado por la Ley 2108 de 2021 como servicios público esencial, pues no está garantizado. En el presente caso la causal de nulidad en la que está el Acuerdo 9 de 2024 es la de expedición irregular del acuerdo y la falsa motivación que desarrollaremos de manera detallada más adelante. El Juzgado en su análisis del acto administrativo demandado y de su confrontación con las normas superiores que se alegan como violadas nos dará la razón y adoptará las medidas pertinentes.

El vicio consiste en que el Proyecto de Acuerdo 12 de 2024 del que resultó el Acuerdo 9 de 2024, fue motivado falsamente en la exposición de motivos por el alcalde Federico Gutiérrez Zuluaga, en razón a que se les ocultó a los concejales de Medellín y a la ciudadanía la real situación económica y financiera de UNE EPM Telecomunicaciones S.A., pero además, se dejó de lado a los socios públicos para presentar a unos socios inexistentes jurídicamente.

En la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo 12 de 2024 se afirma que después de múltiples estudios y análisis, el socio escogido como operador controlante de los negocios de telecomunicaciones fue Millicom Internacional Celular S.A. Esta afirmación es falsa e ilegal por ser contraria al artículo 13 de la Constitución Política que trata del derecho a la igualdad, además, porque ningún funcionario público puede escoger socio para una empresa del Estado, pues se tiene

Calle 79 No. 52 A 121, Segundo Piso, Barrio Santamaría

Móviles: 3146749033 / 3012995500

e-mail: [presidenteunigeeep@gmail.com](mailto:presidenteunigeeep@gmail.com) / [gonzaloalvarezhenao@yahoo.es](mailto:gonzaloalvarezhenao@yahoo.es) / [gonzaloalvarezhenao@gmail.com](mailto:gonzaloalvarezhenao@gmail.com)

Itagüí – Antioquia



que hacer una convocatoria abierta para que participen otros actores. Insertamos un extracto. El Proyecto de Acuerdo y la exposición de motivos lo arrimamos en archivo aparte.

Después de múltiples estudios y análisis, el socio escogido como operador y controlante de los negocios de telecomunicaciones, que mejor se ajustaba a la necesidad de afrontar los retos de la competencia y proteger el patrimonio público que EPM tenía invertido directamente en UNE e indirectamente en Colombia Móvil S.A. E.S.P., fue Millicom International Cellular S.A. ("Millicom"), quien decidió participar en el capital de UNE mediante la integración del patrimonio de ésta última con el de su filial Millicom Spain Cable S.L., a su vez propiedad de la sociedad intermedia Millicom Spain S.L.

Esta afirmación también es falsa. La parte demandada deberá aportar la prueba que acredite que la empresa de papel creada en España el 16 de julio de 2013 con un capital de 20 mil euros era accionista de Colombia Móvil S.A. E.S.P. y que aportó 860 millones de dólares en efectivo.



## Datos identificativos

Información de la empresa **MILlicom SPAIN CABLE SL**. CIF, Teléfono, domicilio.

Denominación social

**MILlicom SPAIN CABLE SL**

917643517

**C/ ARTURO SORIA 263 B (MADRID)**

Objeto social

I. La gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de sociedades y otras entidades, sean estas residentes o no en territorio español, la inversión en sociedades y otras entidades, sean estas residentes o no en territorio español, mediante la adquisición, suscripción, así.

CNAE 6420 - Actividades de las sociedades holding

CIF

B86774676

Fecha constitución

16/07/2013

Antigüedad

7 años

Capital social

20.000,00 €

El resaltado es nuestro.

El patrimonio de Millicom Spain Cable S.L. estaba compuesto por activos representados en las acciones de Colombia Móvil S.A. E.S.P. correspondientes a una participación del 50%+1 acción, y efectivo por USD860 millones. A partir de la fusión, la sociedad Millicom Spain Cable S.L. se disolvió sin liquidarse, y su patrimonio, con los activos mencionados, se incorporó al patrimonio de UNE.

Fuente exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo 12 de 2024.

Según la escritura 179 de enero de 2003 de la Notaría 32 de Bogotá vigente en la actualidad, estos son los accionistas de Colombia Móvil S.A. E.S.P. y ahí no aparece Millicom Spain Cable S.L.

Calle 79 No. 52 A 121, Segundo Piso, Barrio Santamaría

Móviles: 3146749033 / 3012995500

e-mail: [presidenteunigeeep@gmail.com](mailto:presidenteunigeeep@gmail.com) / [gonzaloalvarezhenao@yahoo.es](mailto:gonzaloalvarezhenao@yahoo.es) / [gonzaloalvarezhenao@gmail.com](mailto:gonzaloalvarezhenao@gmail.com)  
Itagüí – Antioquia





ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR	CLASE DE ACCIÓN
ETB	2'499.999	\$24.999'990.000,00	ORDINARIAS
EEPPM	2'499.998	\$24.999'980.000,00	ORDINARIAS
COLVATEL	1	\$ 10.000,00	ORDINARIA
EMPRESA DE AGUAS DEL			
ORIENTE ANTIOQUEÑO	1	\$ 10.000,00	ORDINARIA
EMTELCO	1	\$ 10.000,00	ORDINARIA
<b>ARTICULO 8°.- CAPITAL PAGADO DE LA SOCIEDAD:</b> En el momento de su constitución, los socios pagan, del capital suscrito de la sociedad, la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE --- (\$ 50.000'000.000,00), de la siguiente forma: -----			
ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR	CLASE DE ACCIÓN
ETB	2'499.999	\$24.999'990.000,00	ORDINARIAS
EEPPM	2'499.998	\$24.999'980.000,00	ORDINARIAS
COLVATEL	1	\$ 10.000,00	ORDINARIA
EMPRESA DE AGUAS DEL			
ORIENTE ANTIOQUEÑO	1	\$ 10.000,00	ORDINARIA
EMTELCO	1	\$ 10.000,00	ORDINARIA

El Alcalde de Medellín, Federico Gutiérrez Zuluaga, pudo muy seguramente engañar a los Concejales de Medellín y los indujo a tomar una decisión equivocada y perjudicial para los intereses del Distrito de Medellín. Los ciudadanos también resultaron desinformados y engañados con la afirmación que se hace en la exposición de motivos de que la empresa de papel Millicom Spain Cable S.L. aportó 860 millones de dólares en efectivo. La falsedad de lo dicho en la exposición de motivos se pone de presente con la imagen que hemos tomado de un informe financiero de EPM de noviembre de 2017 en el que indica que ninguna de las partes aportó o recibió pagos o aportes de capital:

Grupo-epm

## La FUSIÓN POR ABSORCIÓN involucró dos sociedades:

Millicom Spain Cable S.L.



UNE EPM Telecomunicaciones S.A.



La transacción que se llevó a cabo entre UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. ("UNE") y MILLICOM SPAIN CABLE S.L. ("Millicom") fue una **fusión por absorción** por medio de la cual UNE absorbió a MILLICOM SPAIN CABLE S.A., compañía que se disolvió sin liquidarse y transfirió en bloque, por sucesión universal, todo su patrimonio a UNE el día 14 de agosto de 2014, fecha en la cual se otorgó la escritura pública de fusión ante la Notaría 26 de la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia e inscrita el mismo día en la Cámara de Comercio de Medellín. Teniendo en cuenta el tipo de transacción realizada, **ninguna de las partes antes mencionadas compró acciones ni realizó o recibió pagos ni aportes de capital por concepto de la fusión.**

Calle 79 No. 52 A 121, Segundo Piso, Barrio Santamaría

Móviles: 3146749033 / 3012995500

e-mail: [presidenteunigeeep@gmail.com](mailto:presidenteunigeeep@gmail.com) / [gonzaloalvarezhenao@yahoo.es](mailto:gonzaloalvarezhenao@yahoo.es) / [gonzaloalvarezhenao@gmail.com](mailto:gonzaloalvarezhenao@gmail.com)

Itagüí – Antioquia



SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACUERDO 009 DE 2024 por medio del cual se autoriza a Empresas Públicas de Medellín, porque fue aprobado de manera irregular y tal como lo determina el artículo 229 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier proceso declarativo que se adelante ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo es posible solicitar la adopción de medidas cautelares. Al tenor literal del artículo 230 del mismo código, pueden ser preventivas, anticipativas o de suspensión, pero deben estar relacionadas con las pretensiones de la demanda. Una herramienta con que cuentan los ciudadanos al ejercer el medio de control de nulidad simple es solicitar la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado.

Con la solicitud de medida provisional de manera inmediata lo que buscamos es evitar la afectación de los derechos de los interesados y de la ciudadanía en especial los de más bajos recursos económicos que están esperando que se cumpla lo dispuesto por la Ley 2108 de 2021. Esto es, que pueda contar con el servicio de internet y otros servicios fijos como la televisión. El Juzgado puede ordenar la medida de manera previa a la notificación del auto admisorio de la demanda, pues en el presente caso la causal de nulidad en la que está incurso el Acuerdo 9 de 2024 es la falsa motivación y la violación de normas superiores.

### **PRETENSIONES:**

A través del presente medio de control solicitamos al Juzgado:

PRIMERA: que DECLARE la nulidad del Acuerdo 9 de 2024 emitido por el Concejo de Medellín, por estar incurso en el vicio de falsa motivación y por violación de las normas superiores y que en desarrollo de la solicitud de medida cautelar de urgencia, solicitamos también al Juzgado que,

SEGUNDA: que SUSPENDA PROVISIONALMENTE LOS EFECTOS DEL Acuerdo 9 de 2024 del Concejo de Medellín, hasta tanto no tome una decisión de fondo sobre la presente demanda.

### **NORMAS VIOLADAS:**

Con el fin de llenar el requisito establecido por el numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicamos a continuación las normas violadas por la expedición irregular del Acuerdo 9 de 2024. De la Constitución Política los artículos 3, 25, 53, 29 y 209. Ley 489 de 1998 artículos 3, 68 y 98 y 77 de la Ley 136 de 1994.

### **CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

La violación de las normas citadas anteriormente, parten de la expedición de un acto administrativo viciado. Esto es, por falsa motivación, vicios de procedimiento y violación del debido proceso, pues los demandados no actuaron en derecho sino contra derecho generando un problema, no solo de inconveniencia, sino que vicia el acto administrativo de legalidad, pues lo que esperan los ciudadanos de los servidores públicos es que cumplan sus funciones partiendo del principio de

Calle 79 No. 52 A 121, Segundo Piso, Barrio Santamaría

Móviles: 3146749033 / 3012995500

e-mail: [presidenteunigeeep@gmail.com](mailto:presidenteunigeeep@gmail.com) / [gonzaloalvarezhenao@yahoo.es](mailto:gonzaloalvarezhenao@yahoo.es) / [gonzaloalvarezhenao@gmail.com](mailto:gonzaloalvarezhenao@gmail.com)

Itagüí – Antioquia



buena fe, moralidad, imparcialidad y publicidad, todos de raigambre constitucional y el debido proceso que los agrupa en las actuaciones administrativas

Los servidores públicos deben desempeñar los cargos y cumplir sus funciones partiendo del respeto por los principios de buena fe, moralidad, imparcialidad y publicidad, todos ellos de raigambre constitucional, así como del debido proceso como derecho que los agrupa en el ámbito de las actuaciones administrativas. Esta demanda, además de solicitar al Juzgado que declare la nulidad del Acuerdo 9 de 2024 por falsa motivación, pues cuando se motiva un acto de forma errónea o falsa no sólo está en juego la legalidad del acto en sí, sino la credibilidad de la ciudadanía en las instituciones y el respeto al ordenamiento jurídico del país. En el caso que nos ocupa, al expedir el Concejo de Medellín el acuerdo 9 de 2024 en forma falsa quebrantó el ordenamiento jurídico colombiano.

**El artículo 3 de la Constitución política dice que la soberanía descansa en el pueblo y que este la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes. Los concejales de Medellín al reunirse en un conciliábulo para aprobar por fuera del Recinto Concejo el Proyecto de Acuerdo 12 de 2024 y después refrendarlo en la plenaria, quebrantaron en materia grave el artículo 3 Superior y traicionaron al pueblo que los eligió. Los artículos 25 y 53 de la Constitución Política también resultan violados porque los servidores de UNE EPM Telecomunicaciones S.A. son trabajadores oficiales y con la venta de las acciones pierden su empleo, porque en el acuerdo atacado no quedó un solo artículo que les garantice su continuidad en el trabajo y esto es muy grave.**

Finalmente, Señor(a) Juez(a), la existencia del audio de la reunión en la que se acordó aprobar el Proyecto de Acuerdo 12 de 2024 de manera expresa y el limbo jurídico en el que se encuentran los servidores de UNE EPM Telecomunicaciones S.A., son suficientes para solicitar de nuevo la suspensión provisional del Acuerdo 9 de 2024.

#### **PRUEBAS:**

1. Copia del Proyecto de Acuerdo 12 de 2024 y su exposición de motivos
2. Copia del Acuerdo 009 de 2024
3. Copia 12\_AUDIO\_ACTA\_1\_2\_AGOSTO\_2024.
4. Copia de la respuesta del Señor Leopoldo Gutiérrez.

#### **Documentos adicionales:**

1. Copia de la cédula de ciudadanía de Gonzalo Álvarez Henao.
2. Copia del registro sindical de UNIGEEP.

#### **CONTACTOS:**

Demandados:

Alcaldía del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Calle 79 No. 52 A 121, Segundo Piso, Barrio Santamaría

Móviles: 3146749033 / 3012995500

e-mail: [presidenteunigeeep@gmail.com](mailto:presidenteunigeeep@gmail.com) / [gonzaloalvarezhenao@yahoo.es](mailto:gonzaloalvarezhenao@yahoo.es) / [gonzaloalvarezhenao@gmail.com](mailto:gonzaloalvarezhenao@gmail.com)

Itagüí – Antioquia



Calle 44 # 52 – 165, Centro Administrativo La Alpujarra

Correo electrónico:

[notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co)

### **Concejo de Medellín**

Calle 44 # 52-165 - Medellín Edificio Concejo

Correo electrónico:

[atencionalusuario@concejodemedellin.gov.co](mailto:atencionalusuario@concejodemedellin.gov.co)

### **DEMANDANTES:**

Calle 79 No. 52 A 121, Segundo Piso, Barrio Santamaría  
Itagüí – Antioquia

Móviles: 3146749033 / 3012995500

Correos electrónicos:

[presidenteunigeep@gmail.com](mailto:presidenteunigeep@gmail.com) / [gonzaloalvarezhenao@yahoo.es](mailto:gonzaloalvarezhenao@yahoo.es) /  
[gonzaloalvarezhenao@gmail.com](mailto:gonzaloalvarezhenao@gmail.com)

Del Señor(a) Juez(a) Administrativo(a), con el insistido respeto de siempre,

**GONZALO ÁLVAREZ HENAO**  
Presidente  
Movimiento Cívico de Medellín

**JESÚS MARÍA LÓPEZ VELÁSQUEZ**  
Presidente  
UNIGEEP

Calle 79 No. 52 A 121, Segundo Piso, Barrio Santamaría

Móviles: 3146749033 / 3012995500

e-mail: [presidenteunigeep@gmail.com](mailto:presidenteunigeep@gmail.com) / [gonzaloalvarezhenao@yahoo.es](mailto:gonzaloalvarezhenao@yahoo.es) / [gonzaloalvarezhenao@gmail.com](mailto:gonzaloalvarezhenao@gmail.com)  
Itagüí – Antioquia